



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

GRUPO

RADICACIÓN: **70001-33-31-004-2008-00077-00**

DEMANDANTE: **ALBERTO CONTRERAS CAMAÑO Y OTROS**

DEMANDADO: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL - AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE SAN ONOFRE - PERSONERÍA MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, MUNICIPIO DE COLOSÓ – PERSONERÍA MUNICIPAL DE COLOSO, MUNICIPIO DE CHALÁN – PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHALAN, MUNICIPIO DE OVEJAS – PERSONERÍA MUNICIPAL DE OVEJAS, MUNICIPIO DE SINCÉ – PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCÉ**

1. ASUNTO A DECIDIR

Se procede a decidir sobre la concesión del recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia del 12 de junio de 2018, que negó las súplicas de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 37 de la ley 472 de 1998, establece que el recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, entendiendo dicha remisión al Código General del Proceso, estatuto procesal vigente. El artículo 322 del CGP, establece que la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

En el caso concreto, este despacho, el 12 de junio de 2018, profirió sentencia de primera instancia, negando las súplicas de la demanda¹, dicha sentencia fue notificada por estado² y

¹ Folios 743 a 763.

² Folio 763.

correo electrónico el 13 de junio de 2018³, asimismo el apoderado de la parte accionante mediante memorial de 14 de junio de 2018, interpuso recurso de apelación contra la misma, dentro del término legal. (fol. 776-781)

Al ser procedente el recurso propuesto dentro del presente asunto, el mismo se concederá. En consecuencia se,

RESUELVE

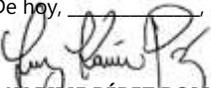
PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte accionante contra la sentencia del 12 de junio de 2018.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Sucre para que resuelva el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>

³ Folios 764 a 775.